

## ASESORIA FISCAL Y CONTABLE

VALERO DIAZ, S. L.

CIF B-13229596

C/. Real, 71 (c/v. a calle Guardia Civil)

Tel. 926 24 12 81 - Fax 926 24 12 81

13170 MIGUELTURRA (C. Real)



VALERO DIAZ, S.L.

ASESORIA FISCAL Y CONTABLE

En Ciudad Real, Febrero de 2.014

Estimado Cliente,

Mediante la presente, nos dirigimos a usted al objeto de informarle todo lo concerniente **al nuevo Régimen Especial del Criterio de Caja en el IVA** y que a buen seguro, tendrán noticia y conocimiento del mismo, a través de los medios de comunicación.

Lo primero, y más importante es decir que **tiene carácter voluntario** y de optarse por él, **empezará a tener efecto a partir del 01 de Abril de 2014**. En el caso que no nos satisfaga, se podrá renunciar a él, en el mes de Diciembre de cada año. Si se ejerce esta renuncia, tendrá un periodo mínimo de vigencia de 3 años.

En segundo lugar, a él se podrán acoger las empresas que no superen los 2.000.000 € de volumen de operaciones y ni haber cobrado, en efectivo de un mismo cliente, 100.000 € en metálico en el ejercicio. **Está claramente enfocado a las pymes.**

En tercer lugar, y su principal característica es que **nos permitirá retrasar el ingreso de IVA repercutido de nuestras facturas de venta, al momento en que efectivamente las cobremos. Por el contrario, igual criterio se habrá de establecer para deducirnos el IVA soportado de nuestros proveedores, o sea, cuando las hayamos pagado.** Todo ello, con fecha límite de 31 de Diciembre del año siguiente a aquél en que las operaciones se hayan realizado, en el que independientemente se haya cobrado o pagado ese IVA, habrá de autoliquidarse a Hacienda.

Analizado este nuevo régimen de IVA, creemos **que puede ser ventajoso para aquellas empresas que paguen a todos sus proveedores en el corto plazo y que sin embargo, sus clientes sean más "remolones" o tengan que sufrir altas tasas de morosidad.** El caso más claro, lo podemos tener con las empresas que trabajan para la Administración. En el resto de los casos, creemos que puede tener un efecto neutro, al deber tener en cuenta tanto los cobros, como los pagos hechos.

Por el contrario, a nivel de contabilidad, se complica el asunto porque a parte de la fecha de emisión de la factura, también se ha de informar de la factura de cobro/pago efectivo y la forma utilizada para ello (efectivo, cheque, etc). Respecto a este aspecto, debemos tener claro que **aunque no elijamos este régimen, no nos libramos de controlarlo en caso de que recibamos una factura de un proveedor que sí haya optado por él, de lo cual nos percataremos porque en sus facturas, obligatoriamente, ha de figurar "régimen especial de criterio de caja"** y lógicamente, no nos podremos deducir ese IVA soportado, hasta que no se lo hayamos pagado.

Como somos conscientes del revuelo y expectación levantada, quizás excesiva a tenor de lo explicado, siendo una de las demandas más solicitadas por las pymes de nuestro país al Ministerio de Economía de Hacienda, **no duden en ponerse en contacto con nosotros si están interesados en ser incluidos en este régimen y ya estudiamos más detenidamente su situación individual.**

Sin querer por ello influir en su estado de ánimo, por palabras de la propia Agencia Tributaria, a la hora de la verdad, son muy pocas las empresas que han optado por este nuevo criterio, hasta la fecha. Posiblemente la causa no sea debida a la complicación extra que supone su control contable (para eso nos tienen a nosotros), sino más bien a que, su objetivo inicial, que no es otro que obtener un beneficio financiero, por no vernos obligados a adelantar cuotas de impuesto no cobradas cada trimestre, termine siendo mínimo, en el caso de que nuestra empresa, también aplase pagos generalizadamente a sus proveedores.

Por lo tanto, en resumen, un nuevo régimen de liquidar el IVA, aunque en principio aplicable a cualquier pyme, que creemos sinceramente que solo será recomendable y útil para empresas, donde el periodo temporal de cobro a sus clientes, sea superior que al empleado con sus proveedores. Y el caso más significativo, repetimos, son las empresas que trabajan para la Administración o que contraten con grandes empresas, donde ellas, de manera común y unilateralmente imponen sus condiciones de cobro, por ejemplo en el sector constructor.

Confiamo en recibir vuestra llamada, en caso de cualquier duda al respecto o si queréis optar por este régimen, nos despedimos de vosotros.